

CONSEJO GENERAL

ACUERDO NÚMERO: C.G.-019/2023

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONSULTAS Y CÍRCULOS DE DIÁLOGO 2023 EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DIRIGIDO A PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+, JÓVENES, ADULTAS MAYORES, MIGRANTES Y MUJERES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

Comisión: *Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales.*

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Para los fines del presente acuerdo dentro de este grupo se considerarán para los Círculo de Diálogo a Personas de la Comunidad LGBT+, personas Jóvenes, personas Adultas Mayores, personas Migrantes, y Mujeres específicamente en la temática de Violencia Política en razón de Género.

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

RFCCGIEPAC: *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SUMARIO

Por el cual se aprueba el proyecto de consultas y círculos de diálogo 2023 en materia de participación y representación política de las personas con discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, y grupos de atención prioritaria dirigido a personas de la comunidad LGBT+, jóvenes, adultas mayores, migrantes y mujeres, del instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

1. El doce de octubre del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo C.G.-032/2022, que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se contempla el Programa Impulso al ejercicio de los derechos políticos y electorales en condiciones de Igualdad de Género y No Discriminación.
2. El veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, llevó a cabo una sesión, en la que aprobó el Dictamen

que contiene el proyecto de Consultas y Círculos de Diálogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 2023.

3. El veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, en sesión urgente, la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales aprobó el Dictamen relativo a los Proyectos de Convocatorias a la Observación de las Consultas Previas e Informadas en materia de Discapacidad y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán respecto al Proyecto de Consultas y Círculos de Diálogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 2023.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

- a) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la *CPEUM*, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- b) De igual forma, con los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, concretamente los incisos d) y e), de la *LGPE*, que en lo conducente establecen, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, ejerciendo sus funciones en diversas materias, entre ellas, la referente a llevar a cabo las actividades necesarias para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- c) Los artículos 4 y 112 de la *LIPEEY*, establecen que la aplicación de las normas de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; así como que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

II. FUNDAMENTO

A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones VII, XIII, LIX y LXI de la *LIPEEY*, que en lo conducente señalan las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, como dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de

paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en esta fracción, con el objeto de lograr una igualdad sustancial; y desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

B) COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

1. Los artículos 127, fracción VII; el segundo párrafo del 128, y el 130 de la *LIPEEY*, en concordancia con los artículos 4 y 10, apartado referente a la *COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES*, así como la fracción II del 11, todos del *RFCCGIEPAC*; en los que se señala qué son las comisiones, así como las obligaciones y atribuciones que tendrá de manera enunciativa, más no limitativa, la Comisión de paridad de género e igualdad de los derechos político electorales, así como que las comisiones deberán presentar un informe o Dictamen, según el caso.

III. MOTIVACIÓN

La Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales aprobó el dictamen de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés del Proyecto de Consultas y Círculos de Diálogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana 2023 con el siguiente contenido:

1. Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
2. Convocatoria para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
3. Protocolo para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
4. Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
5. Ficha técnica de los Círculos de Diálogo.
6. Invitación a los Círculos de Diálogo dirigido a Grupos de Atención Prioritaria.

Asimismo, en sesión de carácter urgente de la Comisión, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se aprobó el dictamen mediante el cual se adiciona al Proyecto de Consultas y Círculos de Diálogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana 2023, la aprobación de las Convocatorias para participar como Observadoras/es en dichas Consultas, consistentes en:

1. Convocatoria para participar como Observadoras/es a la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
2. Convocatoria para participar como Observadoras/es a la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.

Lo anterior para fortalecer y contribuir en el desarrollo del Proyecto integral para llevar a cabo las Consultas y Círculos de Diálogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en el presente año.

Ambos dictámenes fueron elevados al Consejo General, en concordancia con el marco de la CPEUM, los Tratados Internacionales obligatorios para el Estado Mexicano, las recomendaciones de los Organismos Internacionales especializados en la materia, así como la normatividad aplicable y recomendaciones operativas.

Derivado de lo anterior, el presente Acuerdo pretende materializar el proyecto de Consultas y Círculos de Diálogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 2023, atiende a los fines institucionales y pretende dar cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos político electorales de la ciudadanía yucateca, de conformidad al marco constitucional y de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, como un proceso fundamental en la toma de decisiones en materia de representación política y ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas, pueblos, Comunidades Indígenas y afromexicanas, de las personas con discapacidad, así como a determinados grupos de atención prioritaria de la población.

Tomando en consideración lo expuesto previamente, es de destacar que Yucatán conforme a su historia y composición pluricultural, se diferencia de los demás estados, en la cultura, historia, presencia y forma de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y personas de los grupos de atención prioritaria, lo que es medular que sea contemplado en las acciones que como Instituto se puedan implementar para garantizar el reconocimiento pluricultural de nuestro Estado, en la promoción de la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, siendo de vital importancia el contar con la opinión que desde la cosmovisión de las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, se pueda obtener respecto a su representación político electoral bajo el sistema de partidos políticos materia de la consulta.

Por lo que se proponen las acciones y mecanismos para que el Instituto con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice el proyecto de que trata el presente acuerdo.

Consideraciones del Consejo General

El Instituto cuenta entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática; por su parte, el Consejo General cuenta con las atribuciones y obligaciones de implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en la *LIPEEY*, ello, con el objeto de lograr una igualdad sustancial; y desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por tanto, es pertinente que, este órgano electoral oriente a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; no está de más señalar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM* y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este mismo contexto, este órgano electoral no ha sido omiso a ello y en diversos procesos electorales, se ha dado a la tarea de implementar acciones afirmativas para que los grupos prioritarios accedan y ejerzan sus derechos políticos electorales, tal es el caso como en el Proceso Electoral 2017-2018, con la aprobación del Acuerdo C.G.-171/2017 del veinte de octubre del año dos mil diecisiete por el que se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018*; siendo para el caso del Proceso Electoral 2020-2021 que se emitieron los acuerdos C.G.-048/2020 y C.G.-049/2020 del veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, por los cuales se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN* y *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, respectivamente.

Además, no es inadvertido que, este órgano electoral ha llevado a cabo mesas panel para conocer la opinión y solicitudes de los participantes de Grupos de Atención Prioritaria, tal y como ocurrió en la Mesa Panel "LGBT+ en Política: InVisibilidad", organizada por el Instituto.

De igual forma es importante señalar que, este Instituto forma parte del Observatorio de la participación política de las mujeres en Yucatán, por lo que se han efectuado mesas panel, pláticas, conferencias y demás recursos referentes al tema; además de implementar normativa interna para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres.

En ese sentido, se considera pertinente la aprobación de la realización de procesos de consulta dirigidas a:

- 1) Las personas con discapacidad, Familiares de personas con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad, y Especialistas en materia de discapacidad;
- 2) Las Personas que se autoadscriban y pertenezcan a una Comunidad Indígena Maya, de otra etnia o Afromexicana del Estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones;
- 3) Las personas de la comunidad LGBTQ+, Juventudes, Personas Adultas Mayores, Personas Migrantes y Mujeres.

Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto reciba opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales y la forma en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de elección popular.

Estas consultas se llevarían de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y el protocolo respectivo, mismos que fueron dictaminados por la Comisión:

Personas con discapacidad

1. Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
2. Convocatoria para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
3. Convocatoria para participar como Observadoras/es a la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.

Personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Yucatán

1. Protocolo para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
2. Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.

3. Convocatoria para participar como Observadoras/es a la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.

Círculos de Diálogo (Grupos de atención prioritaria)

1. Ficha técnica de los Círculos de Diálogo.
2. Invitación a los Círculos de Diálogo dirigido a Grupos de Atención Prioritaria.

Se estima pertinente la aprobación del presente Acuerdo con base en los argumentos expuestos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de consultas y círculos de diálogo 2023 en materia de participación y representación política de las personas con discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, y grupos de atención prioritaria dirigido a personas de la comunidad LGBT+, jóvenes, adultas mayores, migrantes y mujeres, del instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán, con base a lo dictaminado por la *Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en las sesiones del 21 y 26 de junio de 2023*, el cual se integra para su implementación y desarrollo de lo siguiente:

1. Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
2. Convocatoria para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
3. Convocatoria para participar como Observadoras/es a la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político electorales del estado de Yucatán.
4. Protocolo para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
5. Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
6. Convocatoria para participar como Observadoras/es a la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
7. Ficha técnica de los Círculos de Diálogo.
8. Invitación a los Círculos de Diálogo dirigido a Grupos de Atención Prioritaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de Comunicación Social y Logística del Instituto para que implemente las acciones de difusión en relación a lo aprobado en este acuerdo con base a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria del Consejo General celebrada de manera virtual el día treinta de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las C.C. Consejeras y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.

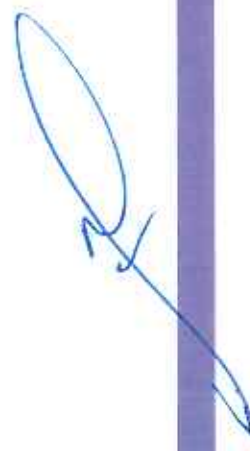


MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. CARLOS ALBERTO DZIB PECH
ENCARGADO PROVISIONAL DEL DESPACHO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



**PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA,
PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR,
ESTRECHA, LIBRE E INFORMADA A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SU
PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
POLÍTICA**



CONTENIDO

1. Abreviaturas
2. Presentación
3. Antecedentes
4. Fundamento Legal y Normatividad Aplicable
5. Justificación
6. Especificaciones de la Consulta
7. Objetivo General
8. Objetivos Específicos
9. Principios Rectores
10. Etapas la de Consulta
11. Identificación de las y los actores de la consulta
12. Dinámica y desarrollo de la Consulta
13. Cronograma
14. Previsiones Generales
15. Referencias
16. Anexo Único

1. Abreviaturas

Instituto / IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
DEOEPC	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
UIGND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Protocolo	Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en el Estado de Yucatán en materia de su participación y representación política.
CEPREDY	Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán
IIPEDY	Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
INAIP	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.
INDERM	Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
TEEY	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

2. Presentación

La consulta previa, libre e informada es un proceso fundamental en la toma de decisiones en materia de representación política y ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad. Este proceso asegura que las personas con discapacidad sean incluidas en la toma de decisiones que les afectan directamente, y que puedan ejercer su derecho a la participación política en igualdad de condiciones con las demás personas, con miras al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

El Instituto reconoce la importancia de la consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de los derechos político-electorales, y ha adoptado medidas para garantizar su inclusión y participación efectiva en los procesos electorales.

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad en el Estado de Yucatán, con el fin de garantizar su participación en igualdad de condiciones en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 así como, recabar la información útil para determinar las posibles estrategias encaminadas al ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad en el estado de Yucatán.

3. Antecedentes

3.1 Firma de Convenio Interinstitucional

El 12 de julio de 2019 se llevó a cabo la firma del Convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán cuyo objetivo es establecer mecanismos de colaboración para la generación de estrategias encaminadas a dar mayor accesibilidad y promover los derechos político electorales de las personas con discapacidad en el Estado, así como la organización y desarrollo de programas, acuerdos y otras actividades relativas al ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

3.2 Lineamientos a Grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados en el Proceso Electoral 2020-2021

El 23 de noviembre de 2020 en Sesión Extraordinaria del Consejo General fueron aprobados los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo en estos, acciones afirmativas dirigidas a personas con discapacidad.

4. Fundamento Legal y Normatividad Aplicable

4.1 Instrumentos jurídicos internacionales:

- I. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, reconoce “el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad”¹. Asimismo, considera que “las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de

¹ CNDH México (2020) “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” Inciso m. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente”²

- II. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad establece que los estados parte se comprometen a adoptar “medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”³

4.2 Instrumentos jurídicos nacionales

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano en materia de derechos humanos.
- II. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la cual queda establecida las condiciones en las que el Estado deberá “promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”⁴. Estableciendo a su vez, que las “personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”⁵

4.3 Instrumentos jurídicos locales

- I. La Constitución Política del Estado de Yucatán, que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- II. La Ley para la Protección de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán, que en su capítulo XXI establece el Derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

² CNDH México (2020) “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” Inciso o. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

³ Diario Oficial de la Federación (2001) “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” Artículo III, numeral 1, inciso a) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

⁴ Diario Oficial de la Federación (2011) “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁵ Diario Oficial de la Federación (2011) “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

4.4 Jurisprudencia

I. Jurisprudencia 7/2023

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad , y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD , se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

Séptima Época

Asunto general. SUP-AG-92/2017.—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo

suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaria: María Fernanda Sánchez Rubio.

Asunto general. SUP-AG-40/2018. Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de abril de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1458/2021.—Actor: Dato personal protegido.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—12 de enero de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

4.5 Resoluciones emitidas por la SCJN

I. La Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 en la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- *Previa, pública, abierta y regular.* El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- *Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.* Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- *Accesible.* Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
- (...)
- *Informada.* A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

- *Significativa.* Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- *Con participación efectiva.* Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- *Transparente.* Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.”

5. Justificación

La realización de una consulta a personas con discapacidad surge como parte de una serie de acciones necesarias para tomar en consideración el punto de vista de las personas objeto de la consulta en el análisis relativo a la viabilidad de implementar acciones afirmativas dirigidas a dicho grupo de atención prioritaria, considerando en ese sentido, que según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de Yucatán hay un total de 414, 852 personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo que representa el 17.9% de la población estatal; de la cual 129, 986 (5.6%) son personas con discapacidad, 33 924 (1.5%) son personas con algún problema o condición mental y 272 009 (11.7%) son personas con alguna limitación.

Las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental a participar activamente en la toma de decisiones que les afecten, incluyendo la representación política y el ejercicio de sus derechos político electorales en igualdad de condiciones en los asuntos públicos. Tomando en consideración el reconocimiento a la diversidad relativa a las necesidades, perspectivas y experiencias únicas que con un ejercicio de consulta será posible recabar, para obtener información y opiniones que reflejen las realidades y necesidades específicas de las personas con discapacidad en Yucatán para considerar el diseño de acciones afirmativas en la materia.

A nivel municipal, los principales datos estadísticos desglosados de la población con discapacidad en Yucatán son los siguientes:

No.	Municipio	Población total del municipio	Población con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental	Porcentaje de Población con discapacidad por municipio
1	Cenotillo	3 736	1 057	28.29%
2	Tahmek	3 774	1 054	27.93%
3	Telchac Pueblo	3 512	921	26.22%
4	Chocholá	4 863	1 264	25.99%
5	Sinanché	3 206	800	24.95%
6	Sanahcat	1 701	420	24.69%
7	Sudzal	1 949	477	24.47%
8	Kinchil	7 530	1 808	24.01%
9	Tekal de Venegas	2 683	642	23.93%
10	Dzemul	3 622	860	23.74%
11	Mama	3 296	777	23.57%
12	Dzoncauich	2 818	658	23.35%
13	Suma	1 857	433	23.32%
14	Dzitás	4 015	923	22.99%
15	Huhí	5 250	1 183	22.53%
16	Hoctún	6 384	1 429	22.38%
17	Sotuta	8 967	1 998	22.28%
18	Samahil	5 631	1 254	22.27%
19	Hocabá	6 514	1 442	22.14%
20	Río Lagartos	3 974	867	21.82%
21	Hunucmá	35 137	7 661	21.80%
22	Sucilá	3 971	864	21.76%
23	Halachó	21 255	4 621	21.74%
24	Calotmul	3 949	855	21.65%
25	Kantunil	5 553	1 198	21.57%
26	Sacalum	4 962	1 049	21.14%
27	Chankom	4 686	987	21.06%
28	Cansahcab	4 466	935	20.94%
29	Yobaín	2 215	460	20.77%
30	Progreso	66 008	13 611	20.62%
31	Baca	6 195	1 277	20.61%
32	Bokobá	2 167	444	20.49%
33	Dzidzantún	8 345	1 709	20.48%
34	San Felipe	2 118	433	20.44%
35	Muna	13 494	2 709	20.08%
36	Tekantó	3 747	745	19.88%
37	Seyé	10 053	1 998	19.87%
38	Chapab	3 385	669	19.76%

39	Izamal	28 555	5 546	19.42%
40	Panabá	7 766	1 496	19.26%
41	Tecoh	17 939	3 438	19.16%
42	Telchac Puerto	1 915	367	19.16%
43	Tixkokob	18 420	3 482	18.90%
44	Cuncunul	1 714	324	18.90%
45	Tepakán	2 133	403	18.89%
46	Tizimín	80 672	15 236	18.89%
47	Maxcanú	23 991	4 520	18.84%
48	Ucú	4 049	753	18.60%
49	Tunkás	3 684	685	18.59%
50	Abalá	6 550	1 212	18.50%
51	Umán	69 147	12 783	18.49%
52	Tekit	11 020	2 036	18.48%
53	Dzilam González	6 240	1 152	18.46%
54	Espita	16 779	3 095	18.45%
55	Mérida	995 129	181 897	18.28%
56	Motul	37 804	6 908	18.27%
57	Tzucacab	15 346	2 792	18.19%
58	Cuzamá	5 560	1 011	18.18%
59	Opichén	7 080	1 274	17.99%
60	Cacalchén	7 490	1 337	17.85%
61	Tetiz	5 464	972	17.79%
62	Xocchel	3 451	611	17.71%
63	Tekom	3 355	588	17.53%
64	Kopomá	2 677	469	17.52%
65	Mocochá	3 430	600	17.49%
66	Buctzotz	9 159	1 596	17.43%
67	Muxupip	2 990	519	17.36%
68	Tinum	12 700	2 193	17.27%
69	Tixcacalcupul	7 888	1 357	17.20%
70	Temozón	16 680	2 856	17.12%
71	Dzán	6 003	1 022	17.02%
72	Tixpéhual	5 690	967	16.99%
73	Temax	7 037	1 186	16.85%
74	Dzilam de Bravo	2 936	492	16.76%
75	Tixmehuac	5 444	903	16.59%
76	Homún	8 090	1 338	16.54%
77	Akil	12 285	2 029	16.52%
78	Santa Elena	4 220	696	16.49%
79	Chumayel	3 244	530	16.34%
80	Mayapán	3 965	639	16.12%

81	Uayma	4 191	673	16.06%
82	Yaxcabá	16 350	2 602	15.91%
83	Quintana Roo	976	154	15.78%
84	Valladolid	85 460	13 456	15.75%
85	Peto	25 954	4 085	15.74%
86	Kanasín	141 939	22 334	15.73%
87	Maní	5 968	913	15.30%
88	Yaxkukul	3 293	502	15.24%
89	Chicxulub Pueblo	4 497	685	15.23%
90	Teya	1 917	283	14.76%
91	Conkal	16 671	2 451	14.70%
92	Acanceh	16 772	2 416	14.40%
93	Tímucuy	7 503	1 078	14.37%
94	Teabo	6 921	994	14.36%
95	Ticul	40 495	5 705	14.09%
96	Oxkutzcab	33 854	4 735	13.99%
97	Celestún	8 389	1 167	13.91%
98	Chemax	38 934	5 276	13.55%
99	Tekax	45 062	6 079	13.49%
100	Ixil	4 186	553	13.21%
101	Kaua	3 405	440	12.92%
102	Chacsinkín	3 104	381	12.27%
103	Chikindzonot	4 363	512	11.74%
104	Cantamayec	2 755	293	10.64%
105	Chichimilá	9 406	976	10.38%
106	Tahdziú	5 854	307	5.24%
N/A	Total en Yucatán	2 320 898	414 852	17.87%

*Fuente: Elaboración propia de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC con base a información obtenida del Censo Nacional de Población 2020 del INEGI.

Con lo cual se puede apreciar que el porcentaje total estatal de la población con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental es equivalente al 17.87%, encontrando a municipios como Cenotillo, Tahmek y Telchac Pueblo que superan el 26%.

Por lo anteriormente expuesto, y observando en todo momento los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, el Instituto se dio a la tarea de elaborar el presente Protocolo sobre el derecho a la Consulta que tienen las personas con discapacidad en materia de representación política y ejercicio de sus derechos político electorales.

6. Especificaciones de la Consulta

Materia de la Consulta

Es materia de la consulta a personas con discapacidad, el establecimiento de medidas susceptibles de impactar sus derechos de participación y representación política, que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político electoral para el estado de Yucatán, con los siguientes temas:

Criterios idóneos para en su caso identificación de acciones afirmativas dirigidas a promover el acceso a la participación política a personas con discapacidad y la identificación de los mecanismos de acreditación de las candidaturas de personas con discapacidad.

Objeto de la Consulta

Es objeto de la consulta libre, previa e informada recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el estado de Yucatán, sobre los criterios idóneos y mecanismos en materia de representación político electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

7. Objetivo General

Facilitar la participación de las personas con discapacidad en la definición de criterios y mecanismos eficaces en materia de representación político-electoral, a través de una consulta promovida por el IEPAC en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales. Con el fin de recoger valiosas opiniones, propuestas y planteamientos de la comunidad con discapacidad, y respaldar en su caso la implementación de medidas administrativas que pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

8. Objetivos Específicos

1. Determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas con discapacidad en el estado de Yucatán;
2. Determinar la participación de personas, grupos y asociaciones de personas con discapacidad en el estado de Yucatán;
3. Establecer un Cronograma que defina las actividades, materiales y documentos a utilizar con las personas con discapacidad en el estado de Yucatán;
4. Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de la consulta dirigida a las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán; y
5. Definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas con discapacidad en el estado de Yucatán.

9. Principios Rectores

Previa, pública, abierta y regular

Para el ejercicio de consulta la autoridad responsable establecerá reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por

distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso de consulta.

Buena fe

Conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Tomando lo anterior en consideración, el proceso de consulta, se realizará en un diálogo propositivo y constructivo con un ambiente de mutua confianza, que tenga como base el respeto a las necesidades e intereses de las personas sujetas a consulta a fin de alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, para lo cual se establecerán mecanismos de comunicación para dicho fin.

Accesibilidad

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de que las instalaciones deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Informada

A las personas sujetas a consulta se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso de consulta se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

Con participación plena y efectiva

Comprende el proporcionarles el apoyo adecuado a las personas objeto de la consulta, el facilitar la participación y consulta de personas con discapacidad que representen a la amplia diversidad de deficiencias.⁶

⁶ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Fernando Franco González Salas. Punto 27.

Transparencia

Es indispensable garantizar la transparencia en la información que se genere en el proceso de consulta, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

10. Etapas la de Consulta

Respecto a las etapas de la Consulta se considera para su adecuado desarrollo, la integración de las siguientes etapas:

Etapas Preparativa y de Acuerdos Previos

Esta etapa inicia con la contextualización de la situación de la población con discapacidad en el Estado de Yucatán en el ámbito del ejercicio de sus derechos político electorales, presentando de forma clara información cuantitativa y cualitativa que permita identificar con datos estadísticos, así como, los fundamentos normativos y jurisdiccionales aplicables en la materia.

Asimismo, a fin de garantizar la máxima participación de las personas con discapacidad y personas sujetas a ser consultadas en la materia, para esta etapa se establecerán acuerdos previos con las instituciones, autoridades o figuras representativas de las personas con discapacidad con instancias que permitan apoyar, colaborar y aportar en la construcción de los elementos a considerar en la convocatoria y el protocolo con la mayor accesibilidad y alcance posible.

10.1 Etapa de Convocatoria

Una vez definido el Protocolo para la consulta, se pondrá a consideración los elementos a contemplar en la convocatoria respectiva, garantizando en todo momento el derecho a la información de las personas con discapacidad, estableciendo en ese sentido estrategias informativas accesibles que incluyan los temas a abordar materia de la consulta. De igual forma se pondrá a consideración de las instancias expertas en la materia del instrumento a utilizar en la consulta.

10.2 Etapa Informativa

Aprobada la convocatoria respectiva, se llevarán a cabo diversas estrategias de difusión de la información relevante para participar en la consulta, por los medios idóneos y recomendados por las instancias expertas en la materia, considerando los diferentes tipos de discapacidad, así como en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que atiendan dichos temas para su difusión. Se creará una base de datos con las agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil que puedan difundir la información, convocatoria e instrumento materia de la consulta.

Se establecerá el periodo para registrarse y participar en las Reuniones Consultivas, estableciendo las mismas por tipo de discapacidad para las consideraciones necesarias para su adecuado desarrollo.

Asimismo, y a fin de maximizar la participación efectiva de las personas con discapacidad se considera un periodo de tiempo, en el cual las personas con discapacidad o sujetas de ser consultadas tengan la oportunidad de dar sus propuestas, sugerencias, observaciones utilizando el instrumento con los temas objeto de la consulta para consideración de la Autoridad Responsable.

Se llevará a cabo una campaña de difusión conforme a lo determinado en el Plan de Difusión correspondiente a la Consulta.

Esta etapa concluye al término del periodo de registro para participar en las Reuniones Consultivas.

10.3 Etapa Consultiva

En la presente etapa se considera que las personas con discapacidad y personas u organizaciones sujetas de ser consultadas junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las Reuniones Consultivas por tipo de discapacidad.

10.4 Etapa de valoración de opiniones y sugerencias

Para desahogar esta etapa se contempla un periodo de análisis de la información obtenida de las Reuniones Consultivas, así como de los cuestionarios recabados, identificando las propuestas, sugerencias y aportaciones realizadas para lo cual la UIGND elaborará un informe que contenga dicha información para determinar la viabilidad y competencias implícitas en las mismas.

10.5 Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento

La Autoridad Responsable atenderá las propuestas, sugerencias y aportaciones realizadas en su caso, explicará las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad; para lo cual la UIGND en coordinación con la DEOEPC elaborará un informe final que contenga la información sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil participantes para su conocimiento.

11. Identificación de las y los actores de la consulta

11.1 Personas sujetas de consulta

- a) Personas con discapacidad.
- b) Familiares de personas con discapacidad.
- c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad, y
- e) Especialistas en materia de discapacidad

11.2 Autoridad responsable: La autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de resultados será el IEPAC.

11.3 Órgano Técnico: El IIPEDY brindará asesoría técnica y metodológica en todas las etapas de la Consulta.

11.4 Órgano garante: La CODHEY que fungirá como testigo de la consulta y vigilará que se realice conforme a la normatividad aplicable.

11.5 Autoridades coadyuvantes y de la sociedad civil: El IPEDEY, DIF y CEPREDY; instancias participantes con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta y coadyuvar por razón de sus competencias. Proporcionando y difundiendo información, así como recabando opiniones conforme a las diferentes etapas de la consulta en su caso, brindando apoyo en la interpretación y adecuación de materiales para mayor accesibilidad. Considerando adicionalmente un trabajo en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden temas de personas con discapacidad integrantes de la Red Cívica para el diseño y elaboración del instrumento a implementar en la Consulta.

11.6 Observadoras y observadores: partidos políticos, Academia, TEEY, INAIP, INE, Organizaciones y Agrupaciones de la sociedad civil así como ciudadanía en general que acrediten su participación.

12. Dinámica y desarrollo de la Consulta

Para el desarrollo de la consulta se elaborará un instrumento tipo cuestionario/formulario que podrá ser contestado de forma individual, ya sea en línea o de forma escrita y adicionalmente será la base para el desarrollo de la deliberación en las Reuniones Consultivas a llevarse a cabo en la Etapa Consultiva. Procurando la mayor accesibilidad en las formas de difundir la información en las mismas.

13. Cronograma

Etapas de la Consulta	Periodo	Descripción
Etapas preparativa y de acuerdos previos	24 de mayo al 19 de junio de 2023	Elaboración del proyecto de protocolo, contacto con las instancias contempladas a participar y consideraciones para la elaboración de la convocatoria respectiva y estrategias de difusión de la misma.
Etapas de Convocatoria	20 al 30 de junio de 2023	Elaboración, aprobación y emisión de la convocatoria. Se contempla trabajo con las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que atienden dichos temas para diseño del cuestionario de consulta.
Etapas Informativa	30 junio al 10 de julio de 2023	Difusión de la convocatoria y se implementan campañas de difusión de información relevante sobre la materia de la consulta
Etapas Consultiva	11 al 13 de julio de 2023 (11 presencial) (12 virtual)	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil que atienden temas de las personas con discapacidad, con familiares de personas con discapacidad y personas con discapacidad, para el consenso de opiniones, sugerencias y propuestas.
Etapas de valoración de opiniones y sugerencias	14 al 21 de julio de 2023	Periodo de análisis de las opiniones, sugerencias y propuestas recibidas para su valoración.
Etapas de conclusiones,	7 al 14 de agosto de 2023	Elaboración de las conclusiones basadas en la valoración de opiniones y propuestas vertidas en la etapa anterior,

dictamen y
seguimiento

para hacer de conocimiento de las personas
participantes.

14. Previsiones Generales

14.1. Documentación de la Consulta.

El IEPAC recibirá los instrumentos de consulta (cuestionarios) de las personas consultadas de manera presencial, escrita en cuestionario físico, vía electrónica o a través de Google forms y resguardará la información. Adicionalmente, registrará el proceso de las Reuniones Consultivas a través de los medios que considere más pertinentes para documentar todo el proceso a efecto de integrar el informe final.

14.2. Protección de datos personales.

El IEPAC protegerá los datos personales recabados en el proceso de consulta de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Yucatán.

14.3. Intérpretes.

En las Reuniones Consultivas, el IEPAC contará con intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas. Así mismo, las campañas de participación se considerarán en todo momento mecanismos de mayor accesibilidad y dirigidos a las personas objeto de la Consulta.

14.4. Presupuesto.

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales del IEPAC conforme a su disponibilidad presupuestal.

14.5. Información general.

A partir de la publicación de la Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada con la Consulta en el teléfono: 999 930 3550 extensión 230. Así como en el correo electrónico: igualdad@iepac.mx o en la página institucional www.iepac.mx con el sitio web habilitado para ello.

14.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

15. Referencias

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (2022) "Protocolo para la consulta de personas con discapacidad en el estado de Baja California Sur". Disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/PROTOCOLO_CONSULTA_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_BCS.pdf

Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (2021) "Directrices para la consulta a las personas con discapacidad. Indicador 5". Disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish_un_consultation_guidelines.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) "Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad". Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf>

D'Artigues, Katia (2022) "¡Al fin! Presentan propuesta para hacer protocolo de consulta legislativa a personas con discapacidad". Disponible en: <https://www.yotambien.mx/actualidad/propuesta-para-protocolo-de-consulta-legislativa-a-personas-con-discapacidad/>

Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (sf) "Protocolo de atención y trato digno a personas con discapacidad". Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-de-Atencio%CC%81n-y-Trato-Digno-a-Personas-con-Discapacidad.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) "Población con discapacidad o limitación en la actividad cotidiana por entidad federativa y tipo de actividad realiza según sexo". Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad Discapacidad 02 2c11 1b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t>



16. Anexo Único. Metodología de la consulta.

De conformidad con lo establecido en la etapa de Convocatoria, se considera la implementación de una metodología específica para la construcción del Instrumento de Consulta, consistente en llevar a cabo una Reunión de Trabajo para construcción del instrumento para la Consulta Previa, Pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad del Estado de Yucatán en materia de su Representación y Participación Política, la cual se conformará con las y los integrantes del grupo de trabajo enlistado en la tabla que a continuación se detalla y conforme a lo siguiente:

GRUPO DE TRABAJO	FECHA	SEDE
• IPEDEY • CODHEY • UADY • Organizaciones de la Red Cívica que atienden la temática	27 de junio de 2023	IEPAC

Es válido mencionar, que para la integración del grupo de trabajo se tomó en consideración como parte medular la presencia de la sociedad civil que atiende las temáticas de personas con discapacidad, así como de la academia para contar con diferentes visiones en la construcción del instrumento de consulta.



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 numeral 3, artículo 29 incisos a) subinciso i) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad; en los artículos 2 y 7 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 5, 106 fracciones III, V, VIII y IX la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; lleva a cabo un proceso de consulta dirigido a las personas con discapacidad, con la finalidad de obtener su opinión sobre cuáles son los elementos importantes, para en su caso, diseñar acciones afirmativas para la participación y representación política de las personas con discapacidad, para lo cual se expide la presente:

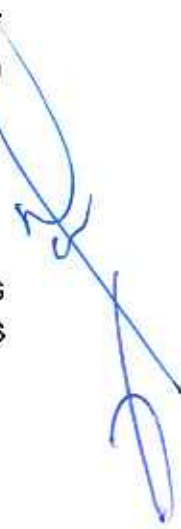
CONVOCATORIA

A todas las personas con discapacidad, Familiares de personas con discapacidad, Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad, y Especialistas en materia de discapacidad; se les convoca a participar en la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en materia de su participación y representación política.

Con la finalidad de que el IEPAC reciba opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad y la forma, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de elección popular, por el sistema de partidos políticos.

LA TEMÁTICA SERÁ

Identificar los criterios idóneos para, en su caso, implementar acciones afirmativas, así como las propuestas de los mecanismos, elementos objetivos e idóneos a considerar para su acreditación.



ETAPAS DE LA CONSULTA

Etapa de la Consulta	Descripción
Etapa Informativa	Difusión de la convocatoria y se implementan campañas de difusión de información relevante sobre la materia de la consulta.
Etapa Consultiva	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil que atienden temas de las personas con discapacidad, con familiares de personas con discapacidad y personas con discapacidad, para el consenso de opiniones, sugerencias y propuestas recibidas.
Etapa de valoración de opiniones y sugerencias	Periodo de análisis de las opiniones, sugerencias y propuestas recibidas para su valoración.
Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento	Elaboración de las conclusiones basadas en la valoración de opiniones y propuestas vertidas en la etapa anterior, para hacer de conocimiento de las personas participantes.

MODALIDAD Y FECHA DE LA CONSULTA

Fecha	Lugar	Horario	Dirección	Modalidad
11 de julio de 2023	Virtual	11:00 horas	Zoom	Virtual
12 de julio de 2023	Sala de Sesiones del Instituto	11:00 horas	Calle 21 #418 por 22 y 22A Col. Cd. Industrial, Mérida, Yucatán	Presencial
12 de julio de 2023	Sala de Sesiones del Instituto	16:00 horas	Calle 21 #418 por 22 y 22A Col. Cd. Industrial, Mérida, Yucatán	Presencial

FIGURAS DE LA CONSULTA

- **Autoridad responsable:** IEPAC
- **Órgano Garante:** CODHEY
- **Órgano Técnico:** IPEDEY
- **Autoridades coadyuvantes:** IPEDEY, DIF, CEPREDY, UADY y Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden temas de personas con discapacidad integrantes de la Red Cívica.
- **Observadoras y Observadores:** partidos políticos, Academia, TEEY, INAIP, INE. Ciudadanía en general y Organizaciones y Agrupaciones de la sociedad civil que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

- Reuniones virtuales o presenciales
- Cuestionario escrito
- Cuestionario a través de correo electrónico igualdad@iepac.mx
- Formulario de Google

Dichas formas de participación se realizarán a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el **13 de julio de 2023**.

REGISTRO DE PARTICIPANTES

A efecto que todas las personas objeto de la consulta interesadas en participar tengan un espacio propicio para su participación, se sugiere realizar el **Pre-gistro** en la **siguiente** **liga**:
<https://forms.gle/knvSP2wdqyVFtKTJ6>

Para quienes no puedan realizar el **Pre-gistro**, se dispondrá de una mesa de registro presencial en las Reuniones Consultivas que iniciará su operación 25 minutos antes de la hora que se tiene previsto el inicio de la consulta.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Toda persona que necesite información adicional a la establecida en la presente convocatoria o cualquier otro relacionado con el propósito de la consulta, favor de comunicarse por los siguientes medios:

- <https://www.iepac.mx/>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en la Calle 21 #418, Manzana 14, Ciudad Industrial, C.P.97288, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas
- Teléfono 999 9303550 extensión 230.
- Correo: igualdad@iepac.mx

DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del IEPAC.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán mediante el Acuerdo CG/019/2023.

CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN TE CONVOCA A PARTICIPAR COMO:

OBSERVADOR/A

Para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores de la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha, Libre e Informada a Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán en materia de su Representación y Participación Política a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.

- Presentar su solicitud y documentación anexa de forma personal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; escaneado en formato pdf, a través del formulario Google <https://forms.gle/MRcU2gjamYwidqeA8> o en su caso por medio de correo electrónico a la cuenta observaciaelectoral@iepac.mx.
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar al curso de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. Presentar la solicitud en formato proporcionado por el IEPAC, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, el cual podrá ser descargado en el portal www.iepac.mx.
- VI. No encontrarse en los supuestos de los artículos 206 del RE.
- VII. Presentar carta compromiso de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y

DOCUMENTOS

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores deberá presentar de manera presencial o en línea los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente

- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar, frente y reverso.
- En caso de registrarse como una asociación deberá de enviar un oficio con la relación de los miembros que solicitan ser observador/a, así como fotocopia del acta constitutiva.

PLAZOS

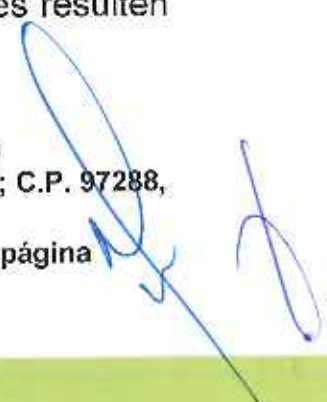
Podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 6 de julio de 2023 en:

- Oficinas del IEPAC ubicadas en Calle 21 número 418 entre 22 y 22-A, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán; C.P. 97288
- A través del correo electrónico: observanciaelectoral@iepac.mx anexando la documentación en formato pdf
- A través del formulario Google habilitado para ello y disponible en <https://forms.gle/MRcU2gjamYwidqeA8>

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, y de cumplirse con requisitos establecidos en la presente convocatoria, se le notificará para que asista al curso de capacitación que será impartido en el día y la hora determinada por el IEPAC, en la modalidad virtual o presencial.

La presidencia del Consejo General del IEPAC, aprobará las acreditaciones de las personas que lleven el curso de capacitación, y cumplan con los requisitos, para que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica notifique a quienes resulten designadas/os.

Para mayores informes favor de comunicarse:
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
Calle 21 número 418 entre 22 y 22-A, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán; C.P. 97288,
Tel. 9 30 35 50 ext. 217.
Correo electrónico: observanciaelectoral@iepac.mx o consulta la página
www.iepac.mx.



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS, PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SU REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA



CONTENIDO

1. Abreviaturas
2. Introducción
3. Antecedentes
4. Fundamento Legal
5. Justificación
6. Especificaciones de la Consulta
7. Objetivo General
8. Objetivos Específicos
9. Principios Rectores
10. Etapas de la Consulta
11. Previsiones Generales
12. Cronograma
13. Referencias
14. Anexo Único



1. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Instituto / IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
DEOEPC	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
UIGND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
Protocolo	Protocolo para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.
CEPREDY	Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.
CODHEY	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
CONAFE	Consejo Nacional de Fomento Educativo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INAIP	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.
INDEMAYA	Instituto para el desarrollo de la cultura Maya del estado de Yucatán.
INDERM	Instituto de Desarrollo Regional y Municipal.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
SEGEY	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
SEMUJERES	Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Yucatán.
TEEY	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UADY	Universidad Autónoma de Yucatán.
UNO	Universidad de Oriente.



2. INTRODUCCIÓN

El derecho a Consulta Libre, Previa e Informada establecido en el derecho internacional y nacional ha merecido atención en los últimos años. El derecho a Consulta se ha constituido en uno fundamental para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, los de los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran los pueblos indígenas mayas, la comunidad Indígena migrante residente en Yucatán, así como los de las personas de comunidades afromexicanas en el estado de Yucatán.

Es necesario señalar que el 9 de agosto de 2019 se adicionó al artículo 2º de la Constitución Federal, el Apartado C, en el cual se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, y que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B de dicho artículo, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Con relación a lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (en adelante IEPAC) ha tomado la iniciativa de llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada que busca contar con los elementos para establecer estrategias que buscan garantizar la participación y representación político-electoral de personas indígenas y afromexicanas en el siguiente proceso electoral.

El presente Protocolo tiene como finalidad establecer de forma clara y detallada, el procedimiento mediante el cual el IEPAC, se hará de información valiosa sobre las opiniones y propuestas respecto a la participación y representación política de las comunidades indígenas y afromexicanas para la determinación de estrategias y acciones dirigidas a la promoción de sus derechos político electorales, a través de la realización de una Consulta de opinión.

Sí bien se han comenzado a desarrollar acciones afirmativas, principalmente por parte de las instituciones electorales, para garantizar la incorporación a los espacios políticos de personas indígenas mayas en Yucatán, así como los de las personas de comunidades afromexicanas; aún prevalecen barreras y obstáculos que impiden su plena inclusión.

Con motivo a ello, es de vital importancia establecer que los Foros Regionales mediante los cuales se obtenga información sobre la situación de la participación y representación política de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como elementos y propuestas servirán de guía para la toma de decisiones del Instituto frente al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. No obstante, no serán de carácter vinculante, lo anterior derivado de la necesidad de un análisis posterior respecto a las acciones que en el marco de sus atribuciones pueda desarrollar el IEPAC en Yucatán.

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de Consulta previa, libre e informada, mediante la realización de foros regionales en las que participarán las personas indígenas y/o afromexicanas las y los representantes y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas en la entidad, así como población indígena en general del Estado de Yucatán interesada.

3. ANTECEDENTES

3.1 Contexto histórico

Tomando en consideración que cada Estado de la República Mexicana, se caracteriza con su propia historia y composición pluricultural, y de esa misma forma, Yucatán se diferencia de los demás estados, en las condiciones de desventaja a las cuáles se han tenido que enfrentar los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados como lo son las personas de pueblos y comunidades indígenas, que en Yucatán es preponderantemente la maya, como lo muestra que dicha lengua representa el 98.93% de la lengua indígena más hablada en el Estado, según datos del INEGI.

A fin de dar un panorama de la pertinencia del ejercicio de Consulta a pueblos y comunidades indígenas en Yucatán, es de destacar el contexto histórico y social de los Pueblos y Comunidades Mayas, considerando en ese sentido, cuando se habla de los pueblos y comunidades indígenas de México, resulta inevitable referirse al pasado prehispánico y a la colonización.

Una mirada panorámica, nos muestra que América ha estado habitada, desde tiempos precolombinos, por una gran diversidad de pueblos que desarrollaron importantes culturas y civilizaciones, y que aún en la actualidad existen en este Continente más de 800 comunidades etnolingüísticas que suman aproximadamente 50 millones de habitantes indígenas. Una de estas grandes civilizaciones prehispánicas es la maya.¹

Los mayas de la península de Yucatán son el segundo pueblo mesoamericano de México en términos numéricos y son los herederos de la que es considerada como la civilización más deslumbrante de la América precolombina.

Cuando los investigadores hablan de cultura, se refieren a los logros obtenidos por este pueblo en los campos de la arquitectura, urbanística, escultura, pintura, matemática, astronomía, cronología, etcétera. Los avances obtenidos por los mayas han causado admiración en todo el mundo.²

En 1517, los españoles descubrieron la Península de Yucatán y tardaron casi 175 años en dominar a los indígenas, lo hicieron en dos grandes etapas. Una la iniciaron en 1527 y después de varios intentos finalmente en 1547 lograron establecerse en el noroeste peninsular. La otra la iniciaron a fines del siglo XVI cuando comenzaron a invadir el territorio comprendido desde la sierra Puuc hasta el Petén. A pesar de varios fracasos la concluyeron a fines del siglo XVII. Las condiciones de maltrato y opresión por parte de los españoles, desataron rebeliones que duraron cerca de cien años, también llevaron a reorganizaciones territoriales, congregaciones y evangelización.³

¹ Alonzo Caamal, Bartolomé. "Los mayas y la democracia: bases para mejorar su inclusión" Disponible en: <https://www.iepac.mx/public/dossier-de-la-democracia/DOSSIER-DE-LA-DEMOCRACIA-LOS-MAYAS-Y-LA-DEMOCRACIA.pdf>

² Universidad Autónoma de Yucatán. "Yucatán identidad y cultura maya" Disponible en: <https://www.mayas.uady.mx/>

³ ídem

Durante el período colonial, predominó el despojo de tierras y las asignaciones de tierras fueron insuficientes para sostener a las comunidades, creando condiciones precarias que se incrementaron, a partir de las llamadas Guerras de Castas de 1847, movimientos sociales políticamente significativos, territorial, social, económica y culturalmente.⁴

Los mayas yucatecos contemporáneos mantienen una fuerte identidad étnica y cultural, que han logrado preservar mediante un proceso de adaptación a los nuevos contextos a que se han enfrentado. Su historia es una proeza de sobrevivencia colectiva.

Ahora bien, respecto a la historia de las personas africanas en México, se remonta al periodo virreinal, cuando en mercados, plazas, iglesias, talleres de trabajo, procesiones, fandangos o cocinas convivieron mujeres y hombres nahuas, otomíes o mayas con españoles, pero también, y de manera importante, con mandingos y wolofs de África occidental y bantúes del centro de ese continente. Lenguas, costumbres, creencias y formas de vestir, curar o cocinar de distintos grupos se intercambiaron desde el siglo XVI, cuando, junto con los españoles, comenzaron a arribar, de manera forzada, personas africanas a nuestro país.⁵

En el escenario yucateco, donde convivían españoles y mayas, este tercer grupo, el de los africanos, era visto por la mayoría de los nativos con suspicacia e intolerancia, pues la tendencia era rechazarlo e imitar los prejuicios raciales de los conquistadores. Aunque los mayas y los africanos formaban parte del grupo subordinado, existía una lucha entre ellos para obtener un mayor acercamiento a los españoles.

Desde tiempos tempranos las políticas reales y eclesiásticas normaron, mas no lograron, la separación residencial de los grupos sociales que conformaban la nueva ciudad, lo cual derivó en la organización de la misma en un centro y varios barrios periféricos; siendo que, una vez asentados los colonos y criollos en la ciudad, al occidente de la misma se organizaron los barrios de Santiago y Santa Catarina, donde quedaron ubicados los mayas; al sur se instaló el de San Sebastián, para el grupo de los xiu autóctonos aliados de los conquistadores; para los indígenas traídos del centro de México se organizó el de San Cristóbal; y al norte, el barrio de Santa Lucía fue erigido para los esclavos negros y mulatos.⁶

No obstante, en la ciudad, los miembros de ambos grupos, mayas y africanos, trabajaban, convivían y se casaban entre ellos. Así, a pesar de la idea de la separación de los grupos étnicos, la realidad social y la vida cotidiana en la región, tal como sucedió en toda Hispanoamérica, obligaron a que la incipiente sociedad meridana, conviviera y conformara, con aportaciones de cada uno de ellos en mayor o menor proporción, un nuevo modelo de coexistencia e identidades.

Ahora, para identificar los obstáculos y barreras a las que se han enfrentado las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de los grupos históricamente más

⁴ idem

⁵ Velázquez, María Elisa e Iturralde Nieto, Gabriela. "Afrodescendientes en México". Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Afrodescendientes-en-Mexico.pdf>

⁶ Victoria Ojeda, J., (2014) Africanos y afrodescendientes en la Mérida de Yucatán, México. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83333379006>

discriminados en Yucatán, que requieren urgente y especial atención, se necesita de un análisis de las situaciones de desventaja a la que se enfrentan y su impacto en su acceso a cargos de elección popular y su situación respecto a su participación y representación política. Por lo anterior, es importante recurrir a información histórica y socio-demográfica relativa a la conformación y pluriculturalidad con la que se integra nuestro Estado.

3.2 Estadísticas

En relación a los datos estadísticos arrojados por el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI que entre sus variables establece la población que habla una lengua indígena como un referente para definir a la población indígena del Estado, así como la autoadscripción indígena, para lo cual se ordena a nivel municipal de mayor a menor porcentaje respecto a la condición de autoadscripción indígena comparado con el porcentaje de población de habla indígena, como se muestra a continuación:

Municipio	Condición de autoadscripción indígena*	Porcentaje de población de habla indígena**
Teabo	99.20	69.84%
Tixmehuac	98.63	83.85%
Chankom	98.47	80.62%
Chikindzonot	98.47	93.83%
Tahdziú	98.46	96.62%
Dzitás	98.07	46.93%
Temozón	98.01	74.24%
Cuzamá	97.97	49.14%
Opichén	97.82	64.61%
Cuncunul	97.71	69.72%
Chacsinkín	97.44	88.03%
Timucuy	97.13	75.61%
Tetiz	97.12	31.21%
Espita	97.04	51.84%
Mama	96.99	61.90%
Tekom	96.82	78.90%
Uayma	96.50	79.51%
Yaxcabá	96.49	65.52%
Huhí	96.48	34.98%
Maní	96.31	70.57%
Kaua	96.31	70.37%
Chichimilá	96.29	82.34%
Muxupip	96.01	34.03%
Santa Elena	95.86	72.83%
Chemax	95.85	82.35%
Akil	95.76	50.86%
Calotmul	95.63	48.30%
Sotuta	95.62	45.26%

Cantamayec	95.23	78.16%
Peto	95.22	51.47%
Kopomá	95.20	36.88%
Dzoncauich	95.15	47.65%
Suma	95.06	29.46%
Sudzal	94.88	51.62%
Mayapán	94.61	92.87%
Hocabá	94.49	49.32%
Homún	94.43	45.33%
Samahil	94.42	32.58%
Sacalum	94.23	51.02%
Tixcacalcupul	94.15	87.08%
Quintana Roo	94.00	31.29%
Maxcanú	93.99	36.55%
Tepakán	93.49	57.63%
Halachó	93.49	51.75%
Bokobá	93.39	33.30%
Dzán	93.24	61.38%
Kinchil	93.03	25.59%
Tzucacab	93.00	46.75%
Dzemul	92.96	19.42%
Sanahcat	92.89	44.38%
Acanceh	92.42	27.59%
Hoctún	92.27	39.18%
Tunkás	92.08	45.91%
Xocchel	91.41	48.09%
Tinum	91.30	56.79%
Sucilá	91.09	41.11%
Chocholá	90.72	24.13%
Tahmek	90.42	49.23%
Seyé	90.35	19.58%
Tekax	90.27	51.85%
Oxkutzcab	88.92	53.55%
Muna	88.72	35.44%
Cansahcab	88.71	17.21%
Tekal de Venegas	88.58	41.44%
Tekit	88.50	42.70%
Ucú	88.39	19.50%
Yobaín	87.78	16.99%
Tixpéhual	87.66	22.25%
Kantunil	87.62	37.48%
Tecoh	87.05	43.77%
Abalá	86.55	55.92%

Cenotillo	86.36	31.30%
Baca	86.26	13.10%
Tekantó	86.19	29.14%
Cacalchén	85.97	19.46%
Chapab	85.75	60.58%
Temax	85.40	21.39%
Chumayel	84.56	79.99%
Telchac Pueblo	84.50	10.31%
Valladolid	83.88	50.29%
Hunucmá	83.62	18.48%
Ticul	82.31	32.84%
San Felipe	81.67	6.44%
Tixkokob	81.58	11.15%
Celestún	81.36	4.82%
Chicxulub Pueblo	80.31	7.10%
Ixil	80.04	10.00%
Izamal	79.77	30.24%
Río Lagartos	79.16	10.37%
Buctzotz	78.94	20.48%
Tizimin	78.71	34.30%
Mocochá	73.77	10.30%
Panabá	70.95	21.68%
Sinanché	70.37	19.45%
Progreso	68.97	4.13%
Motul	67.37	21.20%
Teya	65.27	47.16%
Telchac Puerto	64.58	10.04%
Umán	63.85	16.02%
Conkal	62.87	9.20%
Yaxkukul	61.20	9.42%
Kanasín	56.74	12.19%
Dzilam González	50.50	10.34%
Dzilam de Bravo	48.97	3.68%
Dzidzantún	48.32	5.47%
Mérida	43.83	7.42%
Total	65.18	23.70%

Tabla de elaboración propia por parte de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación con base al Censo de Población 2020 del INEGI

*Datos basados en estimaciones del Cuestionario Ampliado del Censo de Población 2020 del INEGI.

Con lo anterior se puede observar que en Yucatán el 65% de la población se autoadscribe como indígena, mientras que el 24% de la población habla una lengua indígena, encontrando municipios en los que casi en su totalidad se autoadscriben como indígenas y hablan una lengua indígena como es el caso de Chikindzonot, Tahdziú y Mayapán donde más del 90% de la población se encuentra en esos supuestos.

Por otro lado, en un análisis estadístico respecto a la población afromexicana en Yucatán, se observa lo siguiente a nivel municipal:

Municipio	Porcentaje de población afromexicana o afrodescendiente
Telchac Pueblo	23.89%
Teya	22.69%
Bokobá	21.92%
Dzoncauich	17.64%
Sudzal	17.39%
Tekantó	16.71%
Mayapán	16.02%
Sacalum	15.94%
Cuncunul	14.06%
Xocchel	13.59%
Dzemul	13.58%
Hocabá	12.40%
Suma	11.95%
Opichén	10.61%
Huhí	9.98%
Chichimilá	9.49%
Hoctún	9.04%
Muxupip	8.39%
Espita	7.58%
Yobaín	7.09%
Chicxulub Pueblo	6.60%
Teabo	6.29%
Chemax	6.04%
Abalá	5.76%
Panabá	5.58%
Sanahcat	5.53%
Río Lagartos	5.36%
Kinchil	5.34%
Tecoh	4.81%
Dzán	4.80%
Ucú	4.62%
Mocochá	4.52%
Tizimin	4.42%
Cantamayec	4.39%
Sinanché	4.18%

Maxcanú	3.89%
Tekal de Venegas	3.65%
Homún	3.62%
Kanasín	3.42%
Yaxkukul	3.31%
Mama	3.31%
Valladolid	3.30%
Tekit	3.18%
Chankom	3.14%
Yaxcabá	3.13%
Tunkás	3.07%
Mérida	2.84%
Temozón	2.60%
Oxkutzcab	2.52%
Samahil	2.31%
Temax	2.15%
Dzilam de Bravo	2.15%
Chapab	2.10%
Cacalchén	2.03%
Hunucmá	2.03%
Tekom	2.03%
Conkal	1.94%
Calotmul	1.92%
Muna	1.90%
Tahmek	1.85%
Celestún	1.85%
Telchac Puerto	1.83%
Seyé	1.76%
Cuzamá	1.74%
Progreso	1.74%
Tzucacab	1.69%
Quintana Roo	1.54%
Kantunil	1.48%
Baca	1.45%
Dzidzantún	1.39%
Umán	1.34%
Motul	1.31%
San Felipe	1.27%
Maní	1.27%
Chocholá	1.23%

Izamal	1.22%
Timucuy	1.20%
Dzitás	1.20%
Ticul	1.19%
Peto	1.18%
Uayma	1.17%
Tepakán	1.13%
Ixil	1.03%
Akil	1.02%
Tahdziú	0.85%
Tekax	0.73%
Sotuta	0.72%
Acanceh	0.70%
Cansahcab	0.67%
Tinum	0.66%
Dzilam González	0.61%
Tixkokob	0.59%
Tetiz	0.59%
Sucilá	0.58%
Buctzotz	0.51%
Halachó	0.48%
Chacsinkín	0.48%
Kaua	0.44%
Tixpéhual	0.44%
Chumayel	0.43%
Santa Elena	0.28%
Chikindzonot	0.28%
Cenotillo	0.27%
Tixcacalcupul	0.25%
Tixmehuac	0.22%
Kopomá	0.15%
Total	3.00%

En ese sentido, se puede observar que el 3% de la población de Yucatán se autoadscribe como afromexicana o afrodescendiente encontrando municipios con máximo de hasta un 24%, siendo 3 municipios que llegan a más del 20% de la población afromexicana como es el caso de Telchac Pueblo, Teya y Bokobá.

3.3 Resultados del Proceso Electoral 2020-2021 en materia indígena

Una vez expuesta la estadística relativa a postulaciones y resultados, es posible identificar de los resultados obtenidos conforme a las acciones afirmativas establecidas en los lineamientos aprobados por el Instituto, se puede ver que de las 25 diputaciones que conforman actualmente el Congreso del Estado de Yucatán, fueron electas 14 mujeres y 11 hombres, siendo provenientes de candidatura indígena 4 de esas diputaciones.

Considerando las acciones afirmativas implementadas por el Instituto se destaca que el 23 de noviembre de 2021, mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021, generando de acuerdo a ello, las siguientes estadísticas en el registro de candidaturas:

Tipo de elección	Candidaturas de personas indígenas postuladas	Candidaturas de personas jóvenes postuladas	Candidaturas de personas adultas mayores postuladas	Candidaturas de personas con discapacidad postuladas	Candidaturas de personas de la comunidad LGBT+ postuladas	Total
Cargos de Ayuntamientos	218	308	86	18	41	453
Cargos a diputaciones	24	10	4	0	3	17

De lo cual es posible observar los siguientes resultados estadísticos respecto a las personas electas que reportaron candidaturas indígenas o de grupos en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados, conforme a lo siguiente:

Tipo de elección	Candidaturas de personas indígenas electas	Candidaturas de personas jóvenes electas	Candidaturas de personas adultas mayores electas	Candidaturas de personas con discapacidad electas	Candidaturas de personas de la comunidad LGBT+ electas	Total
Cargos de Ayuntamientos	63	94	41	5	9	212
Cargos a diputaciones	4	2	1	0	0	7

*En las candidaturas planteadas en las tablas previas, existen casos de personas que cumplen más de una condición de situación de vulnerabilidad.

De lo cual se desprende que entre las acciones afirmativas implementadas por el Instituto en el Proceso Electoral 2020-2021, no fue considerado el grupo de personas afromexicanas entre las mismas.

4. FUNDAMENTO LEGAL

El derecho a la consulta es un derecho elemental para los pueblos indígenas, en conjunto con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, son derechos intrínsecamente relacionados con su derecho a la autonomía y libre determinación; paralelamente se vincula con otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, entre otros.

El marco normativo que sustenta el presente documento se encuentra dentro de instrumentos internacionales, normas nacionales y estatales.

4.1 Instrumentos jurídicos internacionales:

- I. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: En su artículo 2, determina que "Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas".
- II. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6º. inciso a), precisa lo que debe entenderse como pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.
- III. Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en los artículos XX numeral 4, y XXIII numeral 2, disponen que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.
- IV. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial Artículo 5. Los Estados parte se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos (...)
- V. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos Artículo VI. Derechos colectivos ... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

4.2 Instrumentos jurídicos nacionales

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- II. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 14 diversas disposiciones normativas en atención al derecho que tienen las personas, pueblos y comunidades indígenas a una Consulta Previa, Libre e Informada.

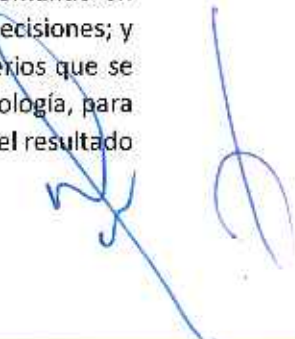
4.3 Instrumentos jurídicos locales

- I. La Constitución Política del Estado de Yucatán, que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- II. Artículo 15 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán "Son atribuciones de la Comisión: VII. Promover la observancia de los Derechos Humanos en el Estado y en los municipios..."; XIII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración tendientes al cumplimiento de sus fines con instituciones públicas y privadas; XIV. Realizar visitas periódicas, con la finalidad de verificar y supervisar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos en: ... c).- En las zonas rurales del Estado, en particular, aquellas en donde la población es predominantemente indígena..."

4.4 Jurisprudencias y tesis

- I. **Jurisprudencia 12/2013**, aprobada el 30 de julio de 2013 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la CPEUM; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.
- II. **Jurisprudencia 37/2015**, emitida el 4 de noviembre de 2015 por el TEPJF, dice: La consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos. De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la CPEUM, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agravados.

- III. **Tesis LXXXVII/2015**, aprobada el 28 de octubre de 2015, por la Sala Superior del TEPJF, de rubro CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA REALIZADA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, CUANDO EMITA ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la CPEUM, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la OIT, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, la consulta que formule la autoridad administrativa de cualquier orden de gobierno a la comunidad interesada, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse previamente a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que los integrantes del pueblo interesado sean involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. Proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la toma de decisión; 3. La forma de consultar a la ciudadanía debe quedar asegurada, esto es, debe existir constancia de que la comunidad estuvo suficientemente informada de la consulta a realizar; 4. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 5. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre los integrantes de la comunidad, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 6. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones; y sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología, para efecto de generar la menor afectación posible a sus usos y costumbres; sin que el resultado de la consulta tenga efectos vinculantes.
- 

- IV. Tesis XXIV/2018, aprobada el 3 de agosto de 2018, por la Sala Superior del TEPJF, del rubro y contenido **ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** -De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la CPEUM; en relación con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.
- V. Tesis relevante IV/2019, aprobada el 30 de enero de 2019, del rubro y contenido siguiente: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**- Con base en lo previsto en el artículo 2 de la CPEUM y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES,** la Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente."
- VI. Tesis aislada XXVII.3o.20 CS (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 25 de enero de 2019 de rubro y contenido siguiente: **"DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.** Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la CPEUM; 1, 6,

numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.”

- VII. **Tesis I/2023, aprobada el 22 de febrero de 2023, por la Sala Superior del TEPJF, “AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA. ES IMPROCEDENTE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CONCEDA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PROBATORIA SI EN EL PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRARLA SE ACREDITA LA INVALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS.** Hechos: Con el propósito de acreditar el vínculo efectivo con la comunidad indígena (autoadscripción calificada) de candidaturas a diputaciones federales por representación proporcional, los partidos políticos presentaron, en el procedimiento administrativo, documentación cuya validez fue negada por las autoridades que supuestamente la suscribieron, ante lo cual, se analizó si la autoridad administrativa electoral debe requerir constancias nuevas en lugar de solicitar se autentiquen las presentadas en un inicio. Criterio jurídico: Las autoridades administrativas electorales tienen el deber de verificar exhaustivamente la validez de los documentos exhibidos por quienes pretenden registrar una candidatura indígena con las autoridades a quienes se les atribuye su autoría o expedición. En su caso, pueden requerir que se subsanen defectos de los documentos cuestionados, pero no conceder otras posibilidades probatorias a las personas interesadas para presentar nuevas o diversas constancias a las originalmente presentadas. Justificación: De la interpretación de los artículos 1º, último párrafo, 2º, segundo párrafo, y 35, fracción II, de la CPEUM; 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la tesis de la Sala Superior IV/2019, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA**, se desprende que cuando, para demostrar la autoadscripción calificada, los elementos probatorios que se presenten a las autoridades administrativas electorales no sean reconocidos como fidedignos por las autoridades a quienes se atribuye su expedición, o se ponga en duda su credibilidad, se deben tomar las medidas que aseguren la autenticidad del vínculo de las candidaturas con las comunidades indígenas, porque de lo contrario se afectarían gravemente los principios de buena fe y certeza que rigen la demostración de la autoadscripción calificada, por quienes aspiran a una candidatura indígena.
- VIII. **Criterio de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados.** El órgano jurisdiccional mencionó lo siguiente: “Para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como

de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.”

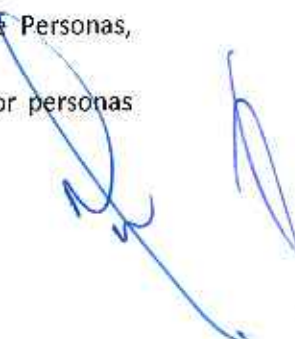
5. JUSTIFICACIÓN

Tomando en consideración lo expuesto previamente, es de destacar que Yucatán conforme a su historia y composición pluricultural, se diferencia de los demás estados, en la cultura, historia, presencia y forma de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lo que es medular que sea contemplado en las acciones que como Instituto se puedan implementar para garantizar el reconocimiento pluricultural de nuestro Estado, en la promoción de la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, siendo de vital importancia el contar con la opinión que desde la cosmovisión de las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, se pueda obtener respecto a su representación político electoral bajo el sistema de partidos políticos materia de la consulta.

6. OBJETIVO GENERAL

Proponer las acciones y mecanismos para que el Instituto con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta libre, previa e informada, misma que tendrá como resultado recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de participación y representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en Yucatán bajo el sistema de partidos políticos, que en su caso, darán sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la ruta para llevar a cabo el proceso de Consulta de Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán;
 - Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento del proceso de consulta;
 - Determinar las etapas de la Consulta dirigida a las Personas de Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán;
 - Identificar la forma en que se ejercerá su derecho de representación y participación política y el acceso a los cargos de elección popular de personas pertenecientes a Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán, bajo el sistema de partidos políticos;
 - Definir los mecanismos para el cumplimiento del derecho a la Consulta de Personas, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán y
 - Establecer los vínculos con organizaciones de la sociedad civil integradas por personas indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán.
- 

8. ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTA

8.1 OBJETO DE LA CONSULTA

Recibir las opiniones y propuestas sobre los mecanismos idóneos y formas de representación y participación política de los pueblos y comunidades indígenas mayas, o de otra etnia, y afroamericanas en Yucatán, que darán sustento, en su caso a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

8.2 MATERIA DE LA CONSULTA

Será materia del proceso de consulta, de manera enunciativa y no limitativa, la forma y mecanismos para la representación y participación política de los pueblos y comunidades indígenas mayas o de otra etnia, y afroamericanas, así como las propuestas de los mecanismos, elementos objetivos e idóneos a considerar para verificar la auto adscripción calificada y su acreditación para en caso, acceso a cargos de elección popular por el sistema de partidos políticos.

8.3 PERSONAS SUJETAS A LA CONSULTA

Para los efectos del presente Protocolo para el Proceso de Consulta previa, libre e informada, las personas consultadas son aquellas que se autoadscriban y pertenezcan a una Comunidad indígena Maya, de otra etnia o Afroamericana del estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones.

Para darle pertinencia cultural al proceso de consulta, se toma en cuenta la conformación actual del estado de Yucatán, así como los antecedentes sociales de las Comunidades Indígenas Mayas y Afroamericanas en Yucatán a fin de ilustrar las características y particularidades de dicha población y formas propias de organización.

8.4 IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES DE LA CONSULTA

Para llevar a cabo la consulta, se contempla la participación de las siguientes figuras:

8.4.1 Autoridad responsable: La autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de los resultados será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.4.2 Órgano garante: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que fungirá como testigo de la consulta y vigilará que se realice conforme a la normatividad aplicable.

8.4.3 Órgano técnico: El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, INDEMAYA; será quien tendrá la responsabilidad de preparar a la autoridad responsable durante el proceso, brindando asesoría técnica y metodológica.

8.4.4 Autoridades coadyuvantes interinstitucionales y de la sociedad civil: INPI, INDEMAYA, INDERM, SEMUJERES, CEPREY, UADY, UNO, CONAFE y organizaciones de la Red Cívica que atienden el tema; instancias participantes con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta previa y coadyuvar por razón de sus competencias, en el enlace y contacto con los pueblos y comunidades indígenas mayas y

afromexicanas, proporcionando información, difundiendo información así como recabando opiniones conforme a las diferentes etapas de la consulta o en su caso, brindando apoyo para la interpretación y traducciones necesarias. Las instancias son enunciativas y no limitativas respecto a las que pudieran sumarse en labores de difusión y recolección de opiniones de las comunidades indígenas mayas y afromexicanas; estando sujetas de la aceptación de las mismas a participar y su grado de participación en la Consulta.

8.4.5 Observadoras y observadores: Partidos Políticos, INAIP, TEEY, Universidades del Estado, CONAFE, INDERM, CEPREDY así como Agrupaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

8.5 ENFOQUES DE LA CONSULTA

Derechos Humanos.- Como establece nuestro artículo 1º Constitucional Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, la consulta tendrá en todo momento un enfoque de derechos humanos que prevalezca en cada una de sus etapas.

Perspectiva de género.- La consulta deberá realizarse desde un enfoque que permita el ejercicio de los derechos y la participación activa de las mujeres indígenas.

Interculturalidad.- Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados. En este sentido, se requiere diálogo e interacción entre los diferentes individuos, pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia. Sobre este aspecto, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos e individuales de los pueblos.⁷

Interseccionalidad.- Perspectiva que ofrece un modelo de análisis centrado en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación; permitiendo así comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma.

9. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA

⁷ Instituto Nacional Electoral. "Protocolo para la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular". Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135107/CGex202205-17-ap-2-a.pdf>

9.1 Libre determinación

La libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, es un principio fundamental para hacer realidad la pluriculturalidad en los Estados nacionales con gran diversidad cultural como nuestro país. En este sentido, define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho.

Por tanto, el proceso de consulta implica el deber de la Autoridad Responsable de establecer con la colectividad consultada, una relación de pleno respeto a su forma de vida y sus derechos fundamentales, así como la obligación de adecuar su ámbito de competencia para maximizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. Esto deriva en que, para los trabajos de la consulta, se deberá respetar en todas sus etapas el derecho a la libre determinación dando a conocer sus necesidades de manera fidedigna, a través de una comunicación directa y puntual.⁸

9.2 Participación

El derecho a participar de todas las personas es parte esencial de la razón de ser de las consultas en torno a una sociedad democrática, siendo las autoridades las responsables de tomar en consideración las particularidades pluriculturales e históricas de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas, así como adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de consulta libre, previa e informada.

En ese tenor, es que cobra gran importancia el propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas y afromexicanos, en condiciones de libertad y equidad, por lo que debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas y afromexicanos para que la mayoría de quienes los integran puedan participar en los procedimientos que ya sea de forma particular o en la colectividad, pues no puede haber participación, consulta, ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

9.3 Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todas y todos los involucrados. Por ello, se requiere diálogo e interacción entre las autoridades involucradas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de respeto,

⁸ Instituto Estatal Electoral Baja California Sur. "Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el estado de Baja California sur". Disponible en: <https://consultas.ieebcs.org.mx/protocolo>

equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia.⁹

9.4 Buena fe

Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio: La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todas y todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico y en tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber. Por otra parte, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "una locución tomada en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra de este".¹⁰

9.5 Paridad de género

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distingos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.¹¹

9.6 Culturalmente adecuada

Esta característica tiene una estrecha vinculación con la garantía de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, prevista en el artículo 2 apartado A, fracción VIII de la CPEUM e implica dotar al procedimiento de consulta de un conjunto de características apropiadas y específicas que permitan su realización conforme a las normas y condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad consultada, mismos que permitan que el sujeto consultado entienda el proceso y los temas o contenidos de la medida administrativa en cuestión. Por ello, en el caso que nos ocupa, el proceso deberá revestir características específicas adecuadas al tema que se consulta y de las comunidades consultadas.¹²

⁹ "Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024" Disponible en:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/Protocolo%20de%20Consulta%2030-03-2023.pdf>

¹⁰ idem.

¹¹ Protocolo Baja California Sur. Disponible en: <https://consultas.ieebcs.org.mx/protocolo>

¹² Protocolo Campeche. Disponible en:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Micrositios/2023/Consulta/Protocolo%20de%20Consulta%2030-03-2023.pdf>

9.7 Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para los sujetos consultados, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran.¹³

9.8 Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La Autoridad Responsable deberá ajustar sus acciones afirmativas indígenas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.¹⁴

9.10 Deber de adoptar decisiones razonadas

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas indígenas, ya sea agrupados en pueblos, comunidades o en lo individual, para asegurarles las condiciones que redunden en una vida digna. Este deber exige de las autoridades exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la medida, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de los pueblos y comunidades consultadas.¹⁵

10. ETAPAS DE LA CONSULTA

10.1 Etapa de Preparativa y de Acuerdos Previos

Inicia con los trabajos preparativos y proyección de las y los actores a involucrar en el desarrollo de la Consulta, desde el análisis documental, la identificación de antecedentes y contexto necesario para involucrar a las y los diferentes actores que participarían desde las distintas figuras para la elaboración de la Consulta. Adicionalmente al análisis normativo y jurisdiccional en materia de derechos políticos de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus integrantes.

La presente etapa comprende de forma inicial el análisis documental, jurídico y del contexto estatal, para posteriormente considerar el contacto con las instancias a participar para el desarrollo de la consulta en los diferentes papeles a fungir en la misma. Una vez determinado lo anterior, se contactará a las instancias contempladas a participar para determinar el grado de participación del que puedan ser parte para la determinación de acuerdos concretos en el desarrollo de la consulta.

Una vez identificadas y contactadas las instancias y autoridades correspondientes se llevarán a cabo las reuniones pertinentes para determinar la construcción y emisión del Protocolo, la Convocatoria y los medios idóneos de difusión de la Consulta aplicando en todo momento el principio de máxima publicidad.

¹³ Protocolo Baja California Sur. Disponible en: <https://consultas.ieebcs.org.mx/protocolo>

¹⁴ Protocolo Baja California Sur. Disponible en: <https://consultas.ieebcs.org.mx/protocolo>

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Pág 124 y 125. Retomado del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular del INE. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>

10.2 Etapa de Convocatoria

En esta etapa con acompañamiento por parte del Órgano Técnico, se emite la convocatoria a la Consulta con base en el Protocolo. En ese sentido esta etapa se llevarán a cabo los trabajos para el diseño, elaboración, aprobación y publicación de la Convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en la página de internet del Instituto, en los estrados, en las redes sociales institucionales, en lugares públicos del Estado de los 106 municipios; a efecto de hacerla del conocimiento del mayor número de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de los cuales se tenga registro, tomando como base la información recabada u obtenida con apoyo del Órgano Técnico.

Asimismo, el Instituto incluirá la difusión de la convocatoria en la radio XEPET la Voz de los mayas, para mayor alcance de los pueblos y comunidades en su lengua. Es importante mencionar que en la consulta pueden participar todos los pueblos y comunidades indígenas que así lo deseen —se tenga o no registro o conocimiento de las mismas—; así como cualquier persona que de forma individual se autoadscriba como indígena o afromexicana. Para garantizar la publicidad de la convocatoria, la difusión se hará en todos los medios al alcance de este Instituto.

De igual forma, en esta etapa se pondrá a consideración del Órgano Técnico los materiales informativos materia de la Consulta y los medios idóneos para su difusión y alcance de las Comunidades Indígenas Mayas y Afromexicanas. Requiriendo asesoría técnica en la elaboración de un instrumento de consulta tipo cuestionario u otro, con el objeto de obtener las opiniones y propuestas sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político electoral de los pueblos y comunidades indígenas mayas y afromexicanas en Yucatán, contemplando a las Organizaciones de la Sociedad Civil expertas en la materia que se unan al proyecto con aportaciones así como de la academia, conforme a lo especificado en el anexo correspondiente.

10.3 Etapa informativa

En esta fase se proporcionará a las personas indígenas, personas afromexicanas, autoridades tradicionales, comunitarias y representaciones consultadas el instrumento de consulta y toda la información que se disponga respecto a la materia de la consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Se contempla una acción conjunta con las Autoridades Coadyuvantes Interinstitucionales para llegar al mayor número de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de las cuales se tenga registro o conocimiento en la entidad para promover y hacer del conocimiento de las mismas la convocatoria respectiva, así como el instrumento de consulta. Lo anterior, sin menoscabo de que durante las reuniones consultivas, dentro del orden del día se contemple a su vez una fase informativa.

Además, del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la UIGND en colaboración con la DECEYEC, elaborará un folleto con la información completa, previa y significativa sobre los derechos políticos, electorales, la participación política y la autoadscripción calificada, en español y lengua maya.

Como parte de este Protocolo de Consulta, se prevé dar la mayor difusión que sea posible a la Consulta con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tengan oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

Además, se promoverá que la información referida sea difundida en sus propias comunidades, en español y lengua maya; por los medios que el Órgano Técnico considere de mayor pertinencia e impacto, considerando a su vez las alianzas que, a través de las autoridades coadyuvantes interinstitucionales, pueda lograr un mayor alcance en la difusión de la información correspondiente, contemplando para ello estrategias de difusión por los siguientes medios:

Medios impresos:

- Estrados físicos del IEPAC.
- Colocación de carteles en instituciones participantes.
- Colocación de carteles en los 106 Ayuntamientos del Estado.
- Colocación de carteles en lugares de mayor afluencia como Centros Culturales, Mercados Públicos, entre otros.

Medios electrónicos y digitales:

- Realizar campañas de publicidad en línea en plataformas como Google Ads, Facebook Ads (incluyendo Instagram), Twitter Ads y TikTok Ads, segmentando el público objetivo según ubicación geográfica, intereses y demografía relevante.
- Utilizar técnicas de remarketing para alcanzar a aquellos que han mostrado interés previo en temas relacionados con la consulta.
- Colaborar con influencers y personalidades relevantes en redes sociales para promover la consulta y generar mayor visibilidad.
- Implementar campañas de correo electrónico dirigidas a bases de datos específicas, como organizaciones relacionadas, instituciones educativas y otros grupos que puedan tener interés en la consulta.
- Estrados electrónicos del IEPAC.
- Creación de un Micrositio en la página web institucional específico de la Consulta.
- Redes sociales Facebook, Twitter e Instagram del IEPAC.
- Redes sociales de instituciones participantes.
- Difusión en el canal institucional de YouTube.

Medios audiovisuales:

- Medios audiovisuales en español y lengua maya.
- Entrevistas a radio y tv por parte de la Autoridad, considerando radio XEPET la Voz de los mayas, por ser en su propia lengua, así como a través de Radio Universidad de la UADY.
- Producir anuncios de video cortos y atractivos que se reproduzcan antes de los videos en plataformas como Facebook, Instagram, YouTube, TikTok, promoviendo la participación en la consulta.

Difusión a través de líderes y comunidades indígenas y afromexicanas:

- Difusión en español y lengua maya a través de las y los líderes y comunidades indígenas y afromexicanas con los que tenga contacto el Órgano Técnico para replicar a las Comunidades considerando Juezas y Jueces mayas, Artesanos, Médicos tradicionales entre otras figuras.
- Difusión a través del envío de los materiales informativos en español y lengua maya a Sociedad Civil, Líderes Supremos, Gobernadoras y Gobernadores mayas para replicar a sus Comunidades.

Rueda de prensa:

- Organizar una rueda de prensa en la que se invite a periodistas y medios de comunicación locales y nacionales para informar sobre la consulta.

Gira en medios de comunicación:

- Entrevistas en medios de comunicación como radio, TV, pero también redes sociales para difundir la consulta.

Se destaca que respecto a la implementación de mecanismos para la utilización de plataformas tecnológicas en el proceso de Consulta a efecto de que la Consulta siga siendo presencial y culturalmente adecuada, el uso de plataformas tecnológicas y medios electrónicos, es solo un medio adicional de contar con otras formas de participación en la consulta, y en ningún momento comprende un único medio para participar en la misma, sino que se privilegiará la participación presencial en la misma.

10.4 Etapa deliberativa

Respecto a esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, y las personas indígenas y afromexicanas en lo individual, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tendrán un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el instrumento de consulta y la información brindada para construir sus decisiones, y en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. En este periodo de reflexión no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral.

Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad. Las personas indígenas o afromexicanas en lo individual, pueblos, autoridades y comunidades podrán exponer sus puntos de vista y entregarán sus respectivos cuestionarios. En caso de requerir el acompañamiento de personal del Instituto para

transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo al Instituto para determinar lo necesario para llevarlo a cabo.

10.5 Etapa consultiva

Para la realización de esta etapa, se contempla llevar a cabo Foros Regionales en 3 sedes establecidas en Mérida, Tekax y Valladolid con la intención de abarcar zonas estratégicas del Estado por su accesibilidad y comunicación con los municipios con mayor presencia de población indígena maya y afromexicana. En cada uno de los Foros Regionales las autoridades, representaciones, personas líderes indígenas y afromexicanas que integran las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Yucatán junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos materia de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas, denotando las opiniones y conclusiones así como las personas nombradas como representantes para contacto posterior al término de la Consulta, ya que fungirá como enlace con las Comunidades Indígenas y Afromexicanas a fin de brindar la información, opiniones que resulten de la misma; garantizando de esa forma el principio de participación, de buena fe, el deber de acomodo, de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia de la consulta.

Adicionalmente, se considerarán las opiniones, propuestas, sugerencias, u observaciones generadas en los cuestionarios de consulta enviados de forma particular, o que por separado deseen formular las autoridades de las comunidades indígenas o afromexicanas, teniendo como plazo para recibir las mismas al término de esta etapa.

10.6 Etapa de valoración de opiniones y sugerencias

Para esta Etapa el Instituto llevará a cabo una labor de identificación de la totalidad de opiniones, sugerencias y propuestas recibidas, contrastando las coincidencias y posturas identificadas. Haciendo un análisis para establecer las propuestas que procedan y en caso de no proceder las propuestas o sugerencias, se explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. En ese sentido, la Autoridad Responsable asume el compromiso del análisis, y en su caso, la atención de propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos.

10.7 Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento

Una vez, concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas mayas y población afromexicana, la UIGND procederá a elaborar un informe final donde se muestren los resultados de cada una de las sedes regionales y de la sistematización de la información obtenida de los cuestionarios recibidos. Elaborando a su vez un dictamen técnico en coordinación con la DEOEPC, donde se plasme la viabilidad e improcedencia de las propuestas recabadas en la Consulta, las cuáles deberán ser fundadas y motivadas, para presentar a la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales.

Asimismo, a fin de garantizar que el IEPAC verifique la efectiva participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Proceso Electoral 2023-2024, se presentará el informe final antes mencionado destacando las conclusiones y puntos específicos que deberán

ser contemplados en su momento, en los Lineamientos que pudiera emitir en la materia el Consejo General para candidaturas indígenas o afromexicanas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, independientemente de las acciones identificadas para impacto fuera del Proceso Electoral.

Por último, y como parte del seguimiento y compromisos asumidos en la consulta, la UIGND elaborará un folleto informativo de fácil lectura que incluya las principales conclusiones y resultados de la consulta, para compartir con las personas que fueron designadas como representantes por Comunidad para su difusión y seguimiento correspondiente por parte del Instituto,

11. PREVISIONES GENERALES

11.1. Documentación de la Consulta.

El IEPAC recibirá los instrumentos de consulta (cuestionarios) de las personas consultadas de manera presencial, escrita en cuestionario físico, vía electrónica o a través del Formulario de Google y resguardará la información. Adicionalmente, registrará el proceso de los Foros Regionales a través de medios que considere más pertinentes para documentar todo el proceso a efecto de integrar el informe final.

11.2. Protección de datos personales.

El IEPAC protegerá los datos personales recabados en el proceso de consulta de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Yucatán.

11.3. Intérpretes.

En los Foros Regionales de consulta, el IEPAC contará con intérpretes de Lengua de Lengua Maya Peninsular a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas.

11.4. Presupuesto.

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales del IEPAC conforme a su disponibilidad presupuestal.

11.5. Información general.

A partir de la publicación de la Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada con la Consulta en el teléfono: 999 930 3550 extensión 230 o al celular en llamada y whats app 999 747 7625. Así como en el correo electrónico: igualdad@iepac.mx o en la página institucional www.iepac.mx con el sitio web habilitado para ello.

11.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán atendidos y/o resueltos por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

12. CRONOGRAMA

Etapa de la Consulta		Periodo
Etapa preparativa y de acuerdos previos		30 de mayo al 20 de junio de 2023
Etapa de Convocatoria		21 al 30 de junio de 2023
Etapa Informativa		30 al 13 de julio de 2023
Etapa Deliberativa		6 al 13 de julio de 2023
Etapa Consultiva		14 al 20 de julio de 2023
	Tekax	14 de julio
	Valladolid	17 de julio
	Mérida	19 de julio
Etapa de valoración de opiniones		7 de al 14 de agosto de 2023
Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento		15 de agosto al 28 de agosto de 2023

13. REFERENCIAS

Diario Oficial de la Federación (2016) "Recomendación General No. 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana". Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447796&fecha=12/08/2016#gsc.tab=0

Instituto Nacional Electoral (2022) "Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular" Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/135107/CGex202205-17-ap-2-a.pdf>

Instituto Nacional Electoral (2022) "Consulta candidaturas indígenas" Disponible en:

<https://ine.mx/actores-politicos/candidaturas-indigenas-consulta/>

Diario Oficial de la Federación (2023) "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular y se da respuesta al escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil veintidós en la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Tlaxcala”. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677796&fecha=25/01/2023&print=true

Instituto Electoral de Baja California Sur (2023) “Convocatoria para Observadores y observadoras de la consulta personas afromexicanas e indígenas”. Disponible en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/CONVOCATORIA_OBSERVADORES_OBSERVADORAS.pdf

Instituto Electoral de Baja California Sur (2023) “Solicitud de acreditación como observador/a de la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el estado de baja california sur” disponible en:

https://www.ieebcs.org.mx/documentos/FORMATO02_SOLICITUD_ACREDITACION_OBSERVADOR_ES.pdf

Instituto Nacional Electoral (2021) “Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distribución Electoral” Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124716/CGor202108-27-ap-21-a.pdf>

Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2019) “Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano” Disponible en:

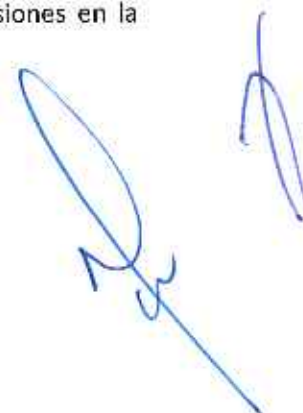
<https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>

14. ANEXO ÚNICO. Metodología de la Construcción del Instrumento de Consulta.

De conformidad con lo establecido en la etapa de Convocatoria, se considera la implementación de una metodología específica para la construcción del Instrumento de Consulta, consistente en llevar a cabo una Reunión de Trabajo para la construcción del instrumento para la Consulta Previa, Libre e Informada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán en Materia de su Representación y Participación Política, la cual se conformará con las y los integrantes del grupo de trabajo enlistado en la tabla que a continuación se detalla y conforme a lo siguiente:

GRUPO DE TRABAJO	FECHA	SEDE
• INDEMAYA • CODHEY • UADY • Organizaciones de la Red Cívica que atienden las temáticas • Consultora en materia de Pueblos y Comunidades indígenas	27 de junio de 2023	IEPAC

Es válido mencionar, que para la integración del grupo de trabajo se tomó en consideración como parte medular la presencia de la sociedad civil que atiende las temáticas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de la academia para contar con diferentes visiones en la construcción del instrumento de consulta.



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023

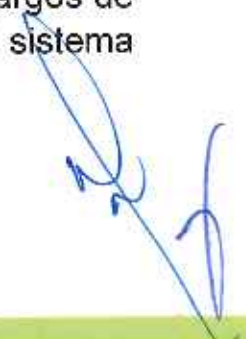


El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 7 y 30 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; artículos 3, 5, 18, 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 1 numerales 1 y 2, artículo 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en los artículos 2, 7 bis y 95 bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 5, 106 fracciones III, V, VIII, IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; lleva a cabo un proceso de consulta dirigida a las personas Indígenas o Afromexicanas, con la finalidad de obtener su opinión sobre cuáles son los elementos importantes, para en su caso, diseñar acciones afirmativas para su participación y representación política a través del acceso a cargos de elección popular mediante el sistema de partidos políticos, para lo cual se expide la presente:

CONVOCATORIA

A todas las Personas que se autoadscriban y pertenezcan a una Comunidad Indígena Maya, de otra etnia o Afromexicana del estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones, se les convoca a participar en la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Yucatán en materia de su representación y participación política.

Con la finalidad de que el IEPAC reciba opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la forma, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos. Por el sistema de partidos políticos.



LA TEMÁTICA SERÁ

Identificar los criterios idóneos, para en su caso, implementar acciones afirmativas, así como las propuestas de los mecanismos, elementos objetivos e idóneos a considerar para verificar la auto adscripción calificada y su acreditación.

ETAPAS DE LA CONSULTA

Etapa de la Consulta	Descripción
Etapa Informativa	Se difunde la convocatoria y los materiales informativos de la Consulta. Adicionalmente, se pone a disposición de las personas interesadas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, el cuestionario con los temas a consultar y folletos informativos. Al tiempo que, se implementa un plan de difusión sobre el objeto de la consulta, fechas de los Foros Regionales y formas de participación.
Etapa Deliberativa	Periodo contemplado para que las personas integrantes de pueblos y comunidades mayas, afromexicanas y otras comunidades indígenas asentadas en el estado de Yucatán, deliberen sobre los temas de la Consulta y tomen decisiones. En este periodo de deliberación no podrá intervenir ningún órgano de la autoridad electoral. Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de dar su opinión sobre los temas de la Consulta establecidos en el Cuestionario, de acuerdo con el proceso de deliberación y formas de organización para toma de decisiones. En caso de requerir acompañamiento para transmitir información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo por escrito a las instalaciones del IEPAC.
Etapa Consultiva	Se llevarán a cabo 3 Foros Regionales organizados por mesas de diálogo en las que quienes asistan, podrán dialogar en torno al contenido del Cuestionario, procurando su reflexión según las especificidades culturales de las que provengan, con la finalidad de elaborar en conjunto conclusiones y propuestas respecto a sus opiniones en la materia.
Etapa de valoración de opiniones	En este periodo, el IEPAC con la totalidad de opiniones, sugerencias y propuestas recibidas, identificará las coincidencias y contrastará las opiniones contrarias, analizando las mismas para determinar las propuestas que procedan y en caso de no proceder las propuestas o sugerencias, se explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. En ese sentido, el IEPAC asume el compromiso del análisis, y en su caso, la atención de propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos.
Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento	Se elaborará un informe con las conclusiones finales derivadas de la Consulta, estableciendo la viabilidad de las propuestas recibidas a través de los Foros Regionales y Cuestionarios respectivos para posteriormente emitir un dictamen técnico en la materia. Es importante mencionar que, al finalizar los trabajos de cada uno de los foros, en cada mesa de trabajo las personas participantes elegirán a dos representantes, un hombre y una mujer, a quienes se les hará llegar los resultados de la Consulta con el fin de hacerlo de conocimiento de las Comunidades participantes en su caso. Una vez obtenidas las conclusiones de los tres foros, serán traducidas a la lengua maya a la población asistente.

SEDES, FECHAS Y HORARIOS DE LOS FOROS REGIONALES

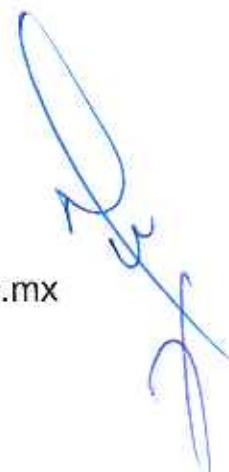
Fecha	Municipio	Horario	Lugar
14 de julio de 2023	Tekax	16:00 horas	Por definir
17 de julio de 2023	Valladolid	16:00 horas	Por definir
19 de julio de 2023	Mérida	16:00 horas	Por definir

FIGURAS DE LA CONSULTA

- **Autoridad responsable:** IEPAC
- **Órgano Garante:** CODHEY
- **Órgano Técnico:** INDEMAYA
- **Autoridades coadyuvantes:** INDEMAYA, INDERM, SEMUJERES, INPI, UADY, Universidad UNO de Oriente Valladolid, CONAFE y organizaciones de la Red Cívica que atienden el tema.
- **Observadoras y Observadores:** Partidos políticos, Academia, TEEY, INAIP e INE. Ciudadanía en General y Organizaciones y Agrupaciones de la sociedad civil que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

- Foros Regionales (Tekax, Valladolid y Mérida)
- Cuestionario escrito
- Cuestionario a través de correo electrónico igualdad@iepac.mx
- Formulario de Google



REGISTRO DE PARTICIPANTES

A efecto que cada asistente en los foros regionales tenga un espacio propicio para su participación, se sugiere realizar el **Pre-registro** en la siguiente liga: <https://forms.gle/ELjw4CeJ3dN7veCF6>

Para quienes no puedan realizar el Pre-registro, se dispondrá de una mesa de registro presencial en cada una de las sedes que iniciará su operación 25 minutos antes de la hora que se tiene previsto el inicio de la consulta.

El cupo máximo por sede en los Foros Regionales se considera de hasta 80 personas.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Toda persona que necesite información adicional a la establecida en la presente convocatoria o cualquier otro relacionado con el propósito de la consulta, favor de comunicarse por los siguientes medios:

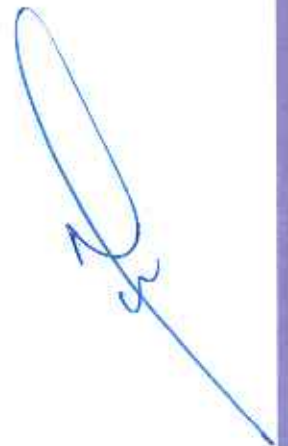
- Atención en español y lengua maya al whats app o llamada al número de celular 999 747 76 25, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 15:00 horas
- <https://www.iepac.mx/>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en la Calle 21 #418, Manzana 14, Ciudad Industrial, C.P.97288, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas
- Teléfono 999 9303550 extensión 230.
- Correo: igualdad@iepac.mx

DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del IEPAC.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán mediante el Acuerdo **CG/019/2023**.

CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN TE CONVOCA A PARTICIPAR COMO:

OBSERVADOR/A

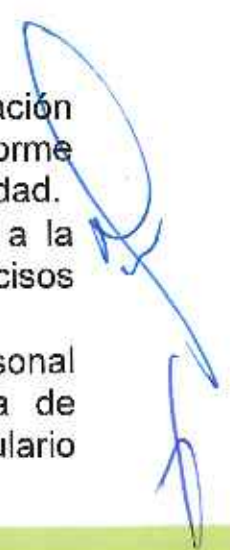
Para la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Yucatán en materia de su representación y participación política con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores de la Consulta Previa, Libre e Informada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Yucatán en materia de su Representación y Participación Política a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
 - Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
 - Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
 - Presentar su solicitud y documentación anexa de forma personal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; escaneado en formato pdf, a través del formulario
- 

Google <https://forms.gle/2fY5F7Qjcp2LSZ3LA> o en su caso por medio de correo electrónico a la cuenta observaciaelectoral@iepac.mx.

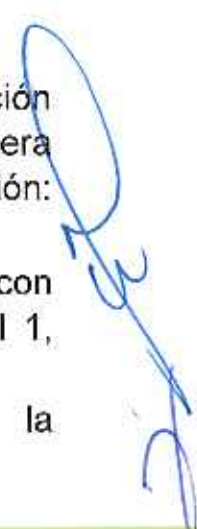
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la consulta.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar al curso de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. Presentar la solicitud en formato proporcionado por el IEPAC, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, el cual podrá ser descargado en el portal www.iepac.mx.
- VI. No encontrarse en los supuestos de los artículos 206 del RE.
- VII. Presentar carta compromiso de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y

DOCUMENTOS

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores deberá presentar de manera presencial o en línea los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
 - Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
 - Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- 

- Copia de la credencial para votar, Copia de la credencial para votar, frente y reverso.
- En caso de registrarse como una asociación deberá de enviar un oficio con la relación de los miembros que solicitan ser observador/a, así como fotocopia del acta constitutiva.

PLAZOS

Podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 10 de julio de 2023 en:

- Oficinas del IEPAC ubicadas en Calle 21 número 418 entre 22 y 22-A, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán; C.P. 97288
- A través del correo electrónico: observanciaelectoral@iepac.mx anexando la documentación en formato pdf
- A través del formulario Google habilitado para ello y disponible en <https://forms.gle/2fY5F7Qjcp2LSZ3LA>

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, y de cumplirse con requisitos establecidos en la presente convocatoria, se le notificará para que asista al curso de capacitación que será impartido en el día y la hora determinada por el IEPAC, en la modalidad virtual o presencial.

La presidencia del Consejo General del IEPAC, aprobará las acreditaciones de las personas que lleven el curso de capacitación, y cumplan con los requisitos, para que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica notifique a quiénes resulten designadas/os.

Para mayores informes favor de comunicarse:
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
Calle 21 número 418 entre 22 y 22-A, Ciudad Industrial, Mérida,
Yucatán; C.P. 97288, Tel. 9 30 35 50 ext. 217.
Correo electrónico: observanciaelectoral@iepac.mx o consulta la
página www.iepac.mx.



CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



FICHA TÉCNICA
"Círculos de Diálogo"

Convocante	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)				
Fundamento	Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 50 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, artículo 4 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Mujeres; artículo 23 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia; artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 106 fracciones III, VIII y IX la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.				
Objetivo	Conocer las opiniones y propuestas sobre las formas y mecanismos idóneos para la representación y participación política de determinados grupos de atención prioritaria de la población; para en su caso, la determinación de acciones encaminadas a garantizar y promover su acceso a candidaturas a cargos de elección popular por el sistema de partidos políticos.				
Participantes	• Comunidad LGBT+: personas que se autoadscriban o identifiquen como parte de dicha Comunidad, ya sea respecto a su identidad de género, su orientación sexual o diversidad corporal y organizaciones de la sociedad civil que atiendan dichos temas. • Juventudes: personas entre los 18 y 29 años de edad y organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicho tema. • Personas adultas mayores: personas de 60 años o más y organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicho tema. • Personas migrantes: personas yucatecas que se han trasladado fuera de su lugar de residencia habitual, a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Así como, organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicho tema. • Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género: mujeres interesadas en el ejercicio de los derechos político electorales en igualdad de condiciones y libre de violencia, así como organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicha temática.				
Periodo de registro	Del 9 al 14 de agosto de 2023				
Especificaciones para su desarrollo	Temática	Fecha	Hora	Modalidad	Lugar
	Comunidad LGBT+ o de la diversidad sexual	21 agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
			13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC
	Juventudes	22 de agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
			13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC
	Personas adultas mayores	23 de agosto de 2023	13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC
	Personas migrantes	23 de agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género	25 agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
			13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC

CONSULTAS PREVIAS YUCATÁN 2023



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 50 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, artículo 4 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Mujeres; artículo 23 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia; artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 106 fracciones III, VIII y IX la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; lleva a cabo un proceso de consulta dirigido a las personas de la comunidad LGBT+, Juventudes, Personas Adultas Mayores, Personas Migrantes y Mujeres, con la finalidad de obtener su opinión sobre cuáles son los elementos importantes, para en su caso, diseñar acciones afirmativas para su participación y representación política, para lo cual se expide la presente:

INVITACIÓN

A todas las personas que se autoadscriban o pertenezcan a los siguientes grupos de atención prioritaria:

GRUPO/TEMÁTICA	¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?
Comunidad LGBT+ o de la diversidad sexual	Personas que se autoadscriban o identifiquen como parte de dicha Comunidad, ya sea respecto a su identidad de género, su orientación sexual o diversidad corporal y organizaciones de la sociedad civil que atiendan dichos temas.
Juventudes	Personas entre los 18 y 29 años de edad y organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicho tema.
Personas adultas mayores	Personas de 60 años o más y organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicho tema.
Personas migrantes	Personas yucatecas que se han trasladado fuera de su lugar de residencia habitual, a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Así como, organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicho tema.

**Violencia Política
contra las Mujeres
en razón de
Género**

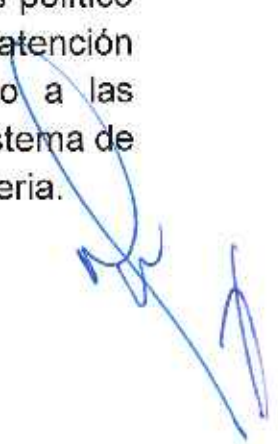
Mujeres interesadas en el ejercicio de los derechos político electorales en igualdad de condiciones y libre de violencia, así como organizaciones de la sociedad civil que atiendan dicha temática.

Lo anterior con la finalidad de que el IEPAC reciba opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de las personas pertenecientes a grupos prioritarios por cada una de las temáticas, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de elección popular por el sistema de partidos políticos.

MECÁNICA DE LOS CÍRCULOS DE DIÁLOGO

Para el desarrollo de los Círculos de Diálogo se utilizará la técnica de Grupos Focales en la cual **las personas interesadas podrán inscribirse a participar** en alguna de las temáticas, en el sitio web habilitado para ello, **en el periodo del 9 de agosto y hasta el 14 de agosto de 2023.**

Los Círculos de Diálogo se llevarán a cabo de manera virtual o presencial con la finalidad de que el IEPAC reciba opiniones, propuestas y planteamientos relacionados con el ejercicio de los derechos político electorales de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de elección popular regidos por el sistema de partidos políticos, conforme a la legislación aplicable en la materia.



FECHAS Y MODALIDADES

TEMÁTICA	Fecha	Hora	Modalidad	Lugar
Comunidad LGBT+ o de la diversidad sexual Juventudes	21 de agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
		13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC
	22 de agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
		13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC
Personas adultas mayores	23 de agosto de 2023	13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC
Personas migrantes	23 de agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género	25 de agosto de 2023	11:00 horas	Virtual	Plataforma Zoom
		13:00 horas	Presencial	Instalaciones del IEPAC

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Toda persona que necesite información adicional a la establecida en la presente invitación o cualquier otro relacionado con el propósito de la consulta, favor de comunicarse por los siguientes medios:

- <https://www.iepac.mx/>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicado en la Calle 21 #418, Manzana 14, Ciudad Industrial, C.P.97288, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas
- Teléfono 999 9303550 extensión 230.
- Correo: igualdad@iepac.mx

DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente Invitación será resuelto por la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del IEPAC.

La presente Invitación fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán mediante el Acuerdo **CG/019/2023**.

